

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2021-00012-00
Demandante :FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandando: JIMY VASQUEZ MONTOYA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda allegada de reparto la cual se encuentra pendiente de estudio respectivo. - Igualmente le informo que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, fue consultada la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, sin que se evidencien sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial. Sírvase proveer.

19 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

Palmira - Valle del Cauca, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se observa que el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con Nit. 899.999.284-4 formuló demanda contra el señor **JIMY VASQUEZ MONTOYA**, identificado con la C.C. 94.297.245 para la efectividad de una garantía hipotecaria. A fin de acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un título valor pagaré Nro. 94297245 aportado de manera electrónica, al igual que la escritura pública Nro. 0121 del 27 de febrero de 2019, de la Notaría Única de Candelaria (V), contentiva de la garantía hipotecaria, documentos que reúnen los requisitos del artículo 622 y 709 del Código de Comercio, artículo 422 del C. G. P., y el artículo 2434 del Código Civil, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra y decreto 806 de 2020 en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 468 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante y para el presente asunto, la tasa de interés será la que al efecto señala el artículo 3º de la Resolución Externo Nro. 3 de 2.012, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 546 de 1.999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO para la efectividad de la garantía hipotecaria a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, con Nit. 899.999.284-4 contra el señor **JIMY VASQUEZ MONTOYA**, identificado con la C.C. 94.297.245, de acuerdo al pagaré Nro. **94297245**, al igual que la Escritura Pública Nro. 0121 del 27 de febrero de 2019 de la Notaría Única de Candelaria (V), las siguientes sumas de dinero:

-Por el pagaré Nro. 94297245:

- 1.1-** Por la cantidad de **125.976,3840 UVR** los cuales equivalen a la suma de **\$34.684.498.00 M/CTE**, al 6 de diciembre de 2020, como capital insoluto de la obligación representada en el anunciado pagaré.
- 1.2-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.1.**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 12.75% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3-** Por la cantidad de **89.4151 UVR**, equivalentes a **\$24.618,25 M/CTE**, al 6 de diciembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 05 de julio de 2020
- 1.4-** Por la cantidad de **863.0697 UVR**, equivalentes a **\$237.625,01 M/CTE**, al 6 de diciembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses de plazo vencidos y no pagada del 05 de julio de 2020
- 1.5-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.3.**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 12.75% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.6-** Por la cantidad de **90.0250 UVR**, equivalentes a **\$24.786,17 M/CTE**, al 6 de diciembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 05 de agosto de 2020.
- 1.7-** Por la cantidad de **862.4598 UVR**, equivalentes a **\$237.457,09 M/CTE**, al 6 de diciembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses corrientes vencidos y no pagados del 05 de agosto de 2020.

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2021-00012-00
Demandante :FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandando: JIMY VASQUEZ MONTOYA

- 1.8- Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.5.**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 12.75% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.9- Por la cantidad de **90.6391 UVR**, equivalentes a **\$24.955,25 M/CTE**, al 6 de diciembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 05 de septiembre de 2020.
- 1.10- Por la cantidad de **861.8457 UVR**, equivalentes a **\$237.288,01 M/CTE**, al 6 de diciembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses corrientes vencidos y no pagados del 05 de septiembre de 2020.
- 1.11- Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.7.**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 12.75% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.12- Por la cantidad de **91.2574 UVR**, equivalentes a **\$25.125,48 M/CTE**, al 6 de diciembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 05 de octubre de 2020.
- 1.13- Por la cantidad de **861.2274 UVR**, equivalentes a **\$237.117,78 M/CTE**, al 6 de diciembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses corrientes vencidos y no pagados del 05 de octubre de 2020.
- 1.14- Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.9.**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 12.75% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.15- Por la cantidad de **91.8799 UVR**, equivalentes a **\$25.296,87 M/CTE**, al 6 de diciembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 05 de noviembre de 2020.
- 1.16- Por la cantidad de **860.6049 UVR**, equivalentes a **\$236.946,39 M/CTE**, al 6 de diciembre de 2020, como capital correspondiente a los intereses corrientes vencidos y no pagados del 05 de noviembre de 2020.
- 1.17- Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.11.**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2021-00012-00
Demandante :FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandando: JIMY VASQUEZ MONTOYA

presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 12.75% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 1.18-** Por la cantidad de **92.5067 UVR**, equivalentes a **\$25.469,44 M/CTE**, al 6 de diciembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 05 de diciembre de 2020.
- 1.19-** Por la cantidad de **859.9781 UVR**, equivalentes a **\$236.773,81 M/CTE**, al 6 de diciembre de 2020, como capital correspondiente a la cuota vencida y no pagada del 05 de diciembre de 2020.
- 1.20-** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación indicado en el numeral **1.11.**, a partir del 18 de diciembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a partir de la cual se hace exigible la obligación hasta el día que se produzca el pago total de la obligación, liquidados al 12.75% sin superar la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2.** Por concepto del pago de seguros contenidos en el pagaré suscrito por las partes y aportado para la ejecución, por los siguientes valores que se discriminan así:
 - 1.2.1** Por la suma de **\$17.528,32** por concepto del pago de seguro del 05 de julio de 2020.
 - 1.2.2.** Por la suma de **\$17.583.74** por concepto del pago de seguro del 05 de agosto de 2020.
 - 1.2.3.** Por la suma de **\$17.619,83** por concepto del pago de seguro del 05 de septiembre de 2020.
 - 1.2.4.** Por la suma de **\$17.680,05** por concepto del pago de seguro del 05 de octubre de 2020.
 - 1.2.5.** Por la suma de **\$17.752,25** por concepto del pago de seguro del 05 de noviembre de 2020.
 - 1.2.6.** Por la suma de **\$17.752,25** por concepto del pago de seguro del 05 de diciembre de 2020.
- 2.-** Oportunamente se resolverá acerca de las costas.
- 3.-** Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 468 del Código General del Proceso.

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2021-00012-00
Demandante :FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandando: JIMY VASQUEZ MONTOYA

4.- DECRETASE el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO sobre el bien inmueble dado en garantía hipotecaria de propiedad del demandado señor **JIMY VASQUEZ MONTOYA**, cedula 94.297.245 distinguido con la matrícula inmobiliaria número 378-215219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira (V.), cuyos linderos se detallan en la Escritura Pública No. 0121 del 27 de febrero de 2019 de la **NOTARIA ÚNICA DE CANDELARIA, VALLE.**

5.- OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte demandante. **El diligenciamiento del oficio y las erogaciones económicas deberán ser realizados por la parte ejecutante, conforme al artículo 125 del CGP.**

6.- ADVERTIR a la parte demandante que debe adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas incluido el título valor que se ejecuta y la información contenida en mensaje de datos o allegada de manera virtual que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el Juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y demás normas concordantes.

7.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, portadora de la C.C. 1.052.381.072 y T.P. Nro. 198.584 del C.S.J., conforme a las facultades otorgadas en el poder allegado.

8.- TENGASE como dependientes de la profesional del derecho a los abogados **LUISA JOHANA FRANCO ESQUIVEL, EDWIN STEVEN AVENDAÑO MONTENEGRO, YAMILETH VERGARA BEDOYA, YELENE CAROLINA MEDINA OLIVEROS.** Al igual que los señores **ADRIAN FERNANDO HERNANDEZ MORA, IVON ANDREA LOPEZ GRANADOS**, tal y como ha sido solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1.971.

9.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada de manera personal en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el decreto 806 de 2020, indicándosele que posee cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante notifíquesele por estado de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con Garantía Real
Rad.: 765204003003-2021-00012-00
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO.
Demandando: JIMY VASQUEZ MONTOYA
R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 411ac3b55ea642550496a2dde381870e55700e9d18d58f6020956c8b305de643
Documento generado en 19/02/2021 02:03:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>